HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
13 NOV 2009
NOTA Nº 378
ENTRADA / SALIDA

Nº 1952/09
12 de Noviembre de 2009.-

ORDENANZA

VISTO:

Las parcelas de propiedad privada ubicadas en aquellos sectores del ejido municipal que corresponde a suelo sin posibilidad de consolidación urbana a corto ó mediano plazo, suelo de reserva paisajística, ambiental o ecológica y suelo no urbano que pertenece a las tierras semirurales entre la Ruta 3 y el límite Oeste del ejido; y

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

CONSIDERANDO:

Que parte de esos sectores se corresponden con espacios de urbanización futura que carecen de subdivisión en parcelas acordes con el crecimiento urbano y que salvo una intervención de tipo integral (accesibilidad+servicios+equipamiento), son considerados espacios de urbanización futura.

Que las áreas de preservación ambiental y paisajística (playa, bordes de ladera, cerros, etc.) son considerados como nexos entre el espacio natural y el espacio urbano con restrictivos usos del suelo.

Que en muchas de las parcelas ubicadas en tierras semirurales se están desarrollando actividades de quintas o similares, usos estos permitidos en el área.

Que atento a lo especificado para estos sectores en el Plan de Desarrollo urbanístico Siglo XXI – Ordenanza 1312/98, respecto a la administración de la tierra y la localización de usos y las dimensiones de estas parcelas, es necesario proponer un régimen impositivo diferenciado para las mismas.

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly Chubut

Que respecto al Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos, se evidencia claramente que la esencia de la aplicación de dicho impuesto es la de gravar con un recargo a aquellos inmuebles urbanos que no posean construcciones, incumpliendo así el destino de uso para el cual fueron oportunamente adjudicados, el cual es la edificación.

Que analizando los destinos de usos de los sectores de tierra mencionados, el gravamen de Adicional a los Terrenos Baldíos no debe ser aplicado a las parcelas allí ubicadas, por cuanto no se percibe incumplimiento alguno.

Que respecto a la tasa por servicios, y observando un criterio de razonabilidad en su determinación, es procedente la aplicación de una tasa.

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº 538/09 LEG.
13 NOV 2009
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1952/09
12 de Noviembre de 2009.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Eximir del pago del Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos a las fracciones y/o parcelas ubicadas dentro de los Sectores denominados: S.U.F. (Suelo de Urbanización Futura), S.U.F. 1 (Suelo de Urbanización Futura Condicionada), ExU (Suelo Extra Urbano) y P.A.E. (Reserva, Paisajística y Ecológica) de acuerdo a lo definido en el Plan de desarrollo Urbanístico Siglo XXI – Ordenanza Municipal N° 1312/98.

Art. 2°) Los inmuebles ubicados en los Sectores denominados: S.U.F. (Suelo de Urbanización Futura), S.U.F. 1 (Suelo de Urbanización Futura Condicionada), ExU (Suelo Extra Urbano) y P.A.E. (Reserva, Paisajística y Ecológica) de acuerdo a lo definido en el Plan de Desarrollo Urbanístico Siglo XXI – Ordenanza Municipal N° 1312/98-, tributarán UNA (1) tasa por servicios.

Art. 3°) El régimen impositivo diferenciado establecido en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza para los inmuebles ubicados en los sectores antes descriptos, será de aplicación hasta tanto en la parcela y/o fracción no se autoricen obras de urbanización y/o desarrollo de emprendimiento/s.

En dicho caso, la Ordenanza que autorice la realización de obras de urbanización y/o el desarrollo de emprendimiento/s, fijará para esa parcela y/o fracción, los parámetros y plazos que determinarán su incorporación al régimen impositivo general, finado en la Ordenanza General Impositiva vigente y el Código Tributario Municipal.

Si la urbanización y/o desarrollo de emprendimiento/s, no abarcare la parcela y/o fracción en su totalidad, deberá el titular del inmueble, a su exclusivo costo y cargo, efectuar los fraccionamientos y/o redistribuciones catastrales que correspondan.

Art. 4°) Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 5°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut